

ASÍ VAMOS... LA CONSTITUCIÓN, LA CORTE Y LA ECONOMÍA

Juan Castaingts Teillery Profesor Investigador UAM-I

El 5 de febrero celebramos la Constitución, la que a pesar de sus parches y continuas violaciones, sigue siendo la base fundamental de la convivencia en nuestro país.

Estamos ante una controversia constitucional clave para el futuro del país y en ella la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) es fundamental, su decisión marcará nuestras vidas. La controversia gira sobre dos aspectos esenciales: uno, quién es el que, en última instancia, decide sobre los gastos establecidos en el presupuesto de egresos y dos, cuál es la posibilidad de que el presidente de la república tenga la opción de veto al presupuesto.

El presupuesto es uno de los elementos económicos centrales para la economía del país (los otros son: las tasas de interés, la tasa de cambio, la tasa salarial y la tasa de ganancia). El presupuesto no se deriva de las fuerzas que se manifiestan en los mercados ya que es un hecho esencialmente político y jurídico. Es político, porque esta parte vital de la economía se decide en términos de un asunto público de interés general y no de interés particular, en función de necesidades sociales y no de intereses particulares, se decide en función de la razón pública y no de la razón mercantil; el invertir en salud, educación, infraestructura, etc., no depende de los precios ni de las posibles ganancias, sino que es resultado de una evaluación de las necesidades colectivas y del rumbo que se pretende dar a la economía en su conjunto. Es jurídico, porque el presupuesto contiene un mandato de acción cuyo incumplimiento conduce a responsabilidades legales.

El presupuesto es también, un instrumento de poder fundamental, ya que la distribución de gastos que en él se realiza conduce a favorecer o perjudicar a determinados grupos sociales; es una decisión que en sí misma, es fuente de poder y legitimidad. Tiene poder aquel que distribuye los dineros públicos.

No se trata de una más de las 873 controversias que la SCJN ha tramitado, se trata de una que es fundamental.

La SCJN, en su comunicado 712 del 3 de febrero pasado, señala: "Pretender que la solución a favor de alguna de las partes supone parcialidad llevaría a concluir necesariamente que los juzgadores, al decidir controversias, nunca serían imparciales, lo que resulta absurdo e inaceptable". Nosotros

consideramos que ésta es una frase poco apropiada; un juicio legal, al igual que un juicio científico, no se debe evaluar por sus resultados (como lo deja entender la frase de la SCJN) sino en virtud del procedimiento razonable que se usa. En ciencia se acepta cualquier resultado con tal que se ajuste a un procedimiento ligado a las reglas de la razón científica; no se juzga el resultado sino la razón que lleva a él. En lo jurídico nosotros pensamos que es lo mismo, cualquier resultado que se dé es válido siempre y cuando el procedimiento se ajuste a la razón legal, que tenga validez fundada en la razón. ++++

Lo que se le critica a la SCJN no es la solución que aún no se conoce sino el procedimiento que ha seguido hasta ahora, basado en el acuerdo 12/2004, el cual no sólo cita una ley inexistente sino que parece violar el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional junto con otros problemas jurídicos graves. Frente a estos reclamos jurídicos la SCJN, en su comunicado 712, sólo nos dice que la SCJN “en su carácter de Tribunal Constitucional, determinó que fue correcta la admisión de la demanda de controversia constitucional”, pero no aclara nada sobre la racionalidad legal del proceso.

El estado de derecho no es sólo un acto del poder judicial sino de la sociedad ante el poder judicial. En un libro de R. Laufer, se nos aclara que lo fundamental en un proceso social es el sistema de legitimidad y que éste consiste en la representación común que el público se hace de la justicia; el sistema de legitimidad funciona adecuadamente cuando el discurso de la autoridad se acepta como solución por las partes en pugna. Hoy en México no es así y por eso estamos ante una crisis de legitimidad.

La legitimidad no proviene del puesto sino de la razón del procedimiento con que se ejercen los derechos que da el puesto. Esto último es lo que falla. La crisis de legitimidad conduce a la confusión, el peligro y la incertidumbre. Una de las bases de sostén de lo social es el sistema de legitimidad, por eso su crisis afecta el centro del lazo social y, por el tema de la controversia, sus implicaciones se extienden a toda la economía.

castaingts42-juan@yahoo.com.mx